

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

608. RESOLUCIÓN Nº 4173 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, RELATIVA A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE FORMULA EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA AL MANEJO DE LA ESPECIE *LARUS MICHAHELLIS*.

ASUNTO: Propuesta de Resolución que formula el Jefe de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental en expediente de autorización administrativa relativa al manejo de la especie *Larus michahellis*, relativa a las excepciones del artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad.

Visto el expediente núm. 12/17-C, así como el expediente 5318/2018, que se sigue en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente para la elaboración de un Plan de Control de Gaviotas patiamarillas, *Larus michahellis*, en el casco urbano de la ciudad 2017 y 2018.

Visto informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, respecto a la competencia de otorgar autorización administrativa relativa a las excepciones del artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, con respecto a la especie *Larus michahellis* (Gaviota patiamarilla), especie silvestre sin régimen de protección específico, de fecha 03 de abril de 2017, cuyo literal es el que sigue:

“....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 54.5, “queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico”

Artículo 61. Excepciones

1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- **a)** Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- **b)** Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- **c)** Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.

Véase la Res. de 11 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007,